



Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley formula indicaciones al proyecto que establece fuero laboral y un descanso compensatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud

(Boletín N°13.778-13)

Mensaje N°408-369

I. Antecedentes

La presente indicación tiene por objeto sustituir los artículos del proyecto de ley que establece fuero laboral y un descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud, junto con proponer dos artículos nuevos.

II. Contenido de las indicaciones asociadas a gasto fiscal

El nuevo texto para el proyecto de ley propuesto a través de esta indicación presenta el reemplazo de los cinco primeros artículos, un nuevo artículo sexto permanente y un nuevo artículo segundo transitorio.

Respecto de las disposiciones que irrogan en un mayor gasto fiscal, los primeros cinco artículos del proyecto de ley hacen referencia a la entrega de un beneficio que establece un descanso reparatorio.

El primer artículo establece las características del beneficio señalando que este consistirá en 14 días hábiles de descanso, los cuales serán considerados como efectivamente trabajados para todos los efectos legales, y será compatible con el uso de feriados y permisos, pudiendo utilizarse inmediatamente antes o después de éstos. Asimismo, se establece que se podrá hacer uso de este beneficio durante el periodo de tres años contado a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

El segundo artículo hace referencia al universo de beneficiarios y los requisitos generales para acceder al descanso reparatorio, los cuales deberán haber estado desempeñándose continuamente desde el 30 de septiembre de 2020 y estar en servicio a la fecha de publicación de la presente ley en alguna de las instituciones estipuladas en el articulado, entre otros requisitos establecidos. Además, se establece que el beneficio será de 7 días hábiles para funcionarios pertenecientes a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y la Subsecretaría de Salud Pública, y en el caso de los funcionarios que hayan desempeñado sus funciones en modalidad exclusiva de teletrabajo.

Respecto del tercer artículo, el proyecto de ley establece las reglas generales para el uso del descanso reparatorio, tales como la solicitud del beneficio y su procedimiento, las facultades del superior jerárquico para anticipar o postergar el uso del descanso, las reglas que proceden para funcionarios por cambio de institución en la que ejercen sus funciones, etc.

Finalmente, los artículos cuarto y quinto, establecen normas para el buen funcionamiento de los servicios y las exclusiones al acceso del descanso reparatorio, respectivamente.



III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

En la presente indicación se identifica un componente de gasto fiscal asociado al reemplazo de funcionarios por el uso del descanso reparatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud en los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, de acuerdo con lo estipulado en la glosa 01 a), asociada a la Subpartida "Servicios de Salud" de la Ley de Presupuestos vigente.

Cabe señalar que se realiza una estimación conservadora del impacto fiscal, es decir, esta representa un techo máximo del potencial gasto fiscal. En cuanto al reemplazo de personal asociado a la Atención Primaria de Salud, la estimación considera la dotación de los dispositivos de Urgencias (SAR - SAPU - SUR) contrata y honorarios en base a su sueldo actual.

Por lo anterior, se detalla el gasto fiscal asociado a las indicaciones en el siguiente recuadro:

Dependencia	Gasto Fiscal (Miles de pesos 2021)
Servicios de Salud	58.130.523
Atención Primaria de Salud	2.098.591
Total	60.229.114

Nota: * El gasto asociado al reemplazo se podrá distribuir en los 3 próximos años de gasto fiscal, dependiendo de la tasa de uso de los beneficiarios y de la aprobación del superior jerárquico de los servicios, entre otros.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las entidades que se señalan en la presente ley.

IV. Fuentes de Información

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto que establece fuero laboral y un descanso compensatorio para las trabajadoras y los trabajadores de la salud.
2. Antecedentes de gastos estimados por el Ministerio de Salud, revisados y validados por DIPRES.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 138/GG
Reg. N° 999 /HH
IF N° 158 - 14.12.2021



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS
- Ministerio de Hacienda

CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos